

La protección de la infancia en Bizkaia a través de la revista *Pro Infantia*

Hilario Murua Cartón
Pauli Dávila Balsera

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Introducción

Una actividad tan habitual hoy en día como que los padres y/o madres acudan a buscar a sus hijos e hijas a la salida del colegio, les acompañen a las actividades extraescolares, les den un baño y una buena cena y les acuesten en una confortable cama, todo esto que nosotros vemos como tan natural y que obedece a un modelo de familia determinado en la actualidad, apenas hace un siglo era una escena casi impensable. La pobreza, la exclusión social, el trabajo infantil, la delincuencia, el abandono y, sobre todo, el altísimo índice de mortalidad infantil, eran prácticas habituales que tenían lugar, preferentemente, entre las clases sociales de condiciones más bajas, clases sociales que subsistían mayoritariamente gracias a las políticas de beneficencia que en gran medida dependían de las diferentes instituciones eclesíásticas y municipales.

Pero el siglo XX no ha sido solo el siglo de los niños, tópico tan extendido, sino el siglo de los derechos del niño, matiz importante que nos permite hablar de un cambio en el discurso sobre la infancia y también en el comportamiento social y las prácticas educativas alrededor de los niños y niñas¹. En este sentido, es el campo de los derechos donde mejor puede apreciarse esa evolución, de manera que a principios del siglo XX el ám-

1. Dávila Balsera, P. (2008). El largo camino de los derechos del niño: entre la exclusión y la protección, en Padilla, A. *La infancia en los siglos XIX y XX; Discursos e imágenes, espacios y prácticas*. (pp. 71-111). México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

bito de la protección se va extendiendo, pero en la década de los 90 ya existe un tratado internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, con el que se les reconoce una serie de derechos que barca tanto a los derechos civiles como los sociales y los económicos. Además el amplio reconocimiento internacional le otorga al tratado un marco cuya aplicación se va extendiendo en las diferentes legislaciones nacionales.

Como podemos sospechar, ese paso de la política de beneficencia de manos de las instituciones eclesiásticas a las instituciones civiles, dará lugar a una legislación tan abundante en materia infantil que, en cierto modo, desbordará a los propios países creadores de la misma, países occidentales principalmente. En el caso del Estado español, que tomará como modelos a seguir la legislación francesa y la belga, el 12 de agosto de 1904 promulga la Ley de Protección a la Infancia, también llamada Ley Tolosa, en honor de un médico-pediatra, del subinspector-jefe de la Inspección Médico-Escolar, del secretario del Tribunal Tutelar de Menores y de uno de los inspiradores de dicha ley, D. Manuel Tolosa Latour. Las posturas que adopta Tolosa Latour en relación a la Protección a la Infancia, resultan sorprendentes y hasta contrapuestas, pues de la misma manera que es un impulsor de la Ley, a la vez responsabiliza de cuantos males ocurren en torno a la infancia a las madres de las que dice: “la mayoría de las infecciones futuras, si no todas, proceden de dolencias o enfermedades de la madre durante la gestación, bien de descuidos evitables en los primeros meses de la vida infantil”². Sin embargo, también da otras perspectivas más favorables hacia la mujer, de ahí que digamos que a veces resulta sorprendente, diciendo de ella que “la mujer es la piedra angular del hogar y por extensión de la sociedad, junto con la escuela”, u otra todavía más halagadora “¡Infeliz la mujer que no sienta la vigilancia de su madre aún después de muerta...!”.

No obstante no es la única ley que se promulga en el Estado español a este respecto, pues podemos encontrar disposiciones legislativas relacionadas con el trabajo infantil como la Ley Benot sobre trabajo e instrucción de menores de ambos sexos en 1873, la Ley que prohíbe determinados trabajos peligrosos para los niños de 1878, la Ley Dato sobre trabajo de mujeres y niños de 1900 o la ley sobre contrato de aprendizaje de 1911. Pero también existían disposiciones legislativas con aspectos solamente relacionados con la protección a la infancia como la Ley por la que se crean patronatos e instituciones de corrección paternal en 1883, la Ley sobre Mendicidad Infantil de 1903, la ya citada Ley Tolosa de Protección Física y Moral de la Infancia en 1904, la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal estableciendo que los menores no fueran condenados a prisión de 1908, el Reglamento de Puericultura y Primera Infancia de 1910 o la Real Orden de 1912 que penalizaba la explotación y abandono de los menores³.

Es entonces toda esta nueva legislación que está surgiendo, no solo en el Estado español, sino en todos los países occidentales, la que se convertirá a partir de ahora en el nuevo motivo de debate y discusión de cuantos congresos internacionales vayan cele-

2. Tolosa Latour, M. (1905). *Discursos leídos en la sesión inaugural del año académico de 1905/06 en la Sociedad Española de Higiene*. Madrid: Imp. Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. p. 51.

3. Ramas Varo, M^a L. (2001). *La protección legal de la infancia en España*. (pp. 141-146). Madrid: Consejo Económico y Social.

brándose. Así, el primer congreso en el que se abordan las nuevas disposiciones legales, cuyos orígenes tienen lugar en la mayoría de países europeos pero también en los países americanos, es el celebrado en París en 1883 cuya denominación fue Congreso Internacional de Protección a la Infancia. Años más tarde, nuevamente París pero también Bruselas y Berlín en los años 1905, 1907 y 1911 respectivamente, serán las ciudades encargadas de celebrar los Congresos Internacionales de Gotas de Leche, en los que se abordarán temas de corte más médico-higienista y en el que la aparición de la leche esterilizada constituyó una de las grandes y positivas sorpresas de estos congresos. Los países que tomaron parte en los mismos fueron por parte europea Francia, Alemania, Bélgica, Reino Unido, España, Italia, Holanda y Suiza a los que se sumó Argentina por parte americana. Más tarde se incorporarían también otros países latinoamericanos que, por su parte ya habían comenzado a organizar sus propios congresos panamericanos⁴.

1. Las instituciones de Protección a la Infancia

Podemos suponer que los problemas derivados de la Protección a la Infancia que existían en Euskal Herria no eran muy diferentes a los que tenían lugar en otras latitudes del Estado Español ni, por supuesto, en otros países occidentales. En este trabajo lo que vamos a pretender abordar es un mejor conocimiento de todo aquello que ocurrió en relación a la infancia en nuestro más próximo entorno, para lo cual recurriremos a la revista *Pro Infantia*, cuyo primer número salió publicado en mayo de 1909, haciéndolo periódicamente hasta 1930, año en el que desapareció. Esta revista también conocida como *Boletín del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad* que era su verdadera denominación, realizaba un pormenorizado relato de cuantas intervenciones se daban desde las diferentes instituciones benéficas provinciales⁵.

1. 1- Composición del Consejo Superior de Protección a la Infancia, Juntas Provinciales y Juntas Locales

En el año 1904 siguiendo lo previsto por la citada ley, desde el Ministerio de la Gobernación se creó el citado Consejo Superior de Protección a la Infancia del que dependerían unas Juntas Provinciales que estarían presididas por los respectivos gobernadores provinciales y, finalmente, unas Juntas Locales a la cabeza de las cuales se encontraría el alcalde del municipio. Los Consejos de Protección Provinciales estaría integrados por todas las instituciones posibles, desde los representantes políticos hasta los legislativos, pasando por los eclesiásticos y sociales. Así, con presencia permanente tendríamos a los obispos, los presidentes de la Diputación, los presidentes de la Audiencia, los goberna-

4. Dávila Balsera, P. y Naya Garmendia, L. M. (2006). La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional. En *Encounters on Education*, vol. 7, 71-93.

5. Perdiguero, E. (2004). *Salvad al niño: estudios sobre la protección a la infancia en la Europa mediterránea a comienzos del siglo XX*. Valencia. Ed: Seminari d' Estudis sobre la Ciència. p. 121.

dores civiles, los inspectores de Sanidad y la figura del vicepresidente del Real Consejo de Sanidad⁶.

Sorprendentemente y a pesar de lo variopinto de la representación en el Consejo, quedaban excluidos del mismo los sindicatos y los miembros del movimiento obrero en general, cuyos principios “revolucionarios” chocaban con la filosofía conservadora de los integrantes del Consejo Superior de Protección a la Infancia. Por otra parte, este volumen desproporcionado de representantes de todas las instituciones de la sociedad, dificultaba un adecuado funcionamiento de los Consejos, por lo que se acordó la creación de una Comisión Ejecutiva, la cual estaría presidida por un Secretario General nombrado por el Ministro de la Gobernación a propuesta del Consejo Superior.

Por lo que respecta a las Juntas Provinciales observamos que éstas seguían casi al pie de la letra los criterios de la representación de sus integrantes y al igual que ocurría en el Consejo Superior, en ellas podíamos encontrar además de al gobernador civil, al alcalde, a la autoridad superior eclesiástica, al presidente de la Diputación, al presidente de la Audiencia o magistrado que lo representase, al inspector de Sanidad, al subdelegado de Medicina, a un profesor de la Escuela Normal de maestros y su homóloga de maestras, a un profesor del instituto de secundaria, a dos representantes de asociaciones benéficas, a un representante de la Junta de Reformas Sociales, a otro de la Institución Sanitaria Infantil, a dos madres de familia, a dos padres de familia y a dos obreros, ahora bien, estos seis últimos no eran elegidos al azar, sino nombrados por el gobernador.

La representación de las Juntas Locales, a pesar de que era notablemente inferior en número que las anteriores, también era bastante amplia y vemos que éstas además de estar representadas por el alcalde, lo estaba también por el cura-párroco, el médico titular y otros vecinos, aunque en el Reglamento de Juntas Locales de 1908, se especificaba claramente quiénes debían ser esos vecinos: el juez de Primera Instancia, un maestro, una madre, un padre y un obrero.

1.2- Objetivos del Consejo Superior de Protección a la Infancia

La promulgación de la nueva Ley de Protección a la Infancia dará lugar a que los miembros del Consejo se planteen una serie de objetivos que respondan a su existencia, por lo que tras diversos debates se llegó a la conclusión que estos objetivos debían ser los siguientes:

- a) Vigilar a los niños que dependiesen de lactancia mercenaria.
- b) Exigir un exquisito cumplimiento por parte de las nodrizas en el desempeño de su deber.

6. *Ibidem*. pp 121-122. Sin embargo, a pesar de que el número de integrantes del Consejo ya era considerable, también podían tomar parte en él los representantes de la Academia de Medicina, de la Academia de las Ciencias Morales y Políticas, de la Jurisprudencia y Legislación, de la Sociedad Española de Higiene (SEH), de la Junta de Damas de Honor y Mérito, de la Sociedad Protectora de los Niños, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Casa-Cuna del Niño Jesús, del Dispensario para niños de pecho, del Ateneo de Madrid, del Círculo de la Unión Mercantil, del Círculo Industrial, de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, de la Asociación de Propietarios, de la Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, del Fomento de las Artes, del Centro Instructivo Obrero, de la Asociación de la Prensa, de la Asociación Nacional para Sanatorios y Hospicios Marinos y del Instituto de Reformas Sociales.

- c) Garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.
- d) Proponer recompensas para aquellas nodrizas que destacasen en su tarea.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa en el caso de los menores de 10 años que se encontrasen acogidos en talleres, casas-cuna, asilos, etc.
- f) Intentar evitar la explotación de menores de 10 años y de los que pudieran vagabundear, colocándolos en Asociaciones Benéficas.
- g) Cumplir estrictamente la Ley con respecto al trabajo infantil (espectáculos, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.)
- h) Enviar anualmente una Memoria Anual al Gobierno indicando las actividades realizadas.

Sin embargo, esta Ley que se mantuvo en vigor durante mucho tiempo, en algunos aspectos fue claramente mejorada por el Reglamento de 24 de enero de 1908, entre cuyos objetivos podíamos encontrar los siguientes:

- a) Proteger y amparar a la mujer embarazada.
- b) Reglamentar y vigilar la lactancia mercenaria.
- c) Inspeccionar regularmente las casas-cuna, talleres, asilos, etc.
- d) Investigar de la explotación infantil.
- e) Denunciar y perseguir los delitos contra los menores.
- f) Amparar a niños abandonados, recogiendo y procurándoles una educación protectora.
- g) Corregir los niños rebeldes, incorregibles o delincuentes.
- h) Educar e instruir anormales.
- i) Vigilar y cumplir las leyes.
- j) Abordar nuevas reformas legislativas y crear una Liga Internacional de Protección a la Infancia.

Vemos pues que el campo de trabajo del Consejo Superior era amplio y variado, pero siempre dirigido a su principal objetivo, la Protección a la Infancia necesitada de ayuda.

1.3- Secciones del Consejo Superior de Protección a la Infancia

Vistos los objetivos y la multitudinaria composición del Consejo, se entendía que era necesario organizarse en diferentes Secciones que se ocupasen desde el nacimiento del niño a su higiene y educación, a la desaparición de la mendicidad o a la propia legislación. Estas secciones se denominaban y funcionaban de la siguiente manera:

- a) *Sección 1ª, de Puericultura y Primera Infancia:* su tarea principal era la de estudiar y vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres desde el momento de la gestación hasta el puerperio y para ello no repararían en la creación de mutualidades maternas y comedores gratuitos para embarazadas e indigentes, además de ejercer un notable control sobre las criaturas desde el momento de su nacimiento hasta los primeros meses de vida.
- b) *Sección 2ª, de Higiene y Educación Protectora:* se ocupaba de que las escuelas y asilos mantuviesen unas condiciones mínimas de higiene así como de controlar la educación de los niños y su instrucción en las escuelas maternas y de párvulos y

en las escuelas-sanatorio de niños anormales, pero también de recoger, alimentar y curar a los niños abandonados.

- c) *Sección 3ª, de Mendicidad y Vagancia*: como su propio nombre indica se dedicaba a extinguir la mendicidad y para ello llevaba el registro de familias pobres con niños moralmente abandonados. Entre sus tareas también se encontraban el fomento de la asistencia al trabajo y el socorro a padres indigentes.
- d) *Sección 4ª, de Patronato y Corrección Paternal*: encargada de denunciar a todos aquellos que proporcionasen malos tratos o corrompiesen a los menores, así como de colaborar con instituciones benéficas y velar por el cumplimiento de las leyes que regulaban el trabajo infantil.
- e) *Sección 5ª, Jurídica y Legislativa*: estudiaba las disposiciones legales en cuanto a la infancia, tanto a nivel nacional como internacional, proponiendo cuantas reformas legislativas surgieran y organizando asambleas y congresos con el objetivo de crear una Liga Internacional de Protección a la Infancia.

Como podemos observar estas secciones obedecían al discurso imperante con respecto a los niños abandonados o en conflicto con la justicia⁷ y a partir de su puesta en funcionamiento, esta planificación iba a permitir que a comienzos del año 1909 se tomase la decisión de sacar a la calle una revista que bajo el nombre de *Pro Infancia* diera a conocer cuántas actividades llevaban a cabo tanto el Consejo Superior de Protección a la Infancia como las Juntas Provinciales y Locales.

2. La situación de Bizkaia

Cuando pasamos al análisis de la revista *Pro Infancia*, vemos que no trató por igual a las cuatro provincias vascas, pues mientras la información referente a Araba o Nafarroa es prácticamente nula y muy escasa la de Gipuzkoa, el alarde informativo que se realiza para Bizkaia es realmente abundante, pues dicha información recoge la práctica totalidad de cuantos “socorros” tuvieron lugar en la provincia. Esto también puede tener su parte de lógica, pues este territorio fue el primero de todo el Estado español en el que funcionaron los Tribunales Tutelares de Menores, pues en él existía una tradición propiciada por una burguesía de fuerte influencia católica que se hallaba sensiblemente preocupada por todos estos aspectos relacionados con la beneficencia y la caridad y, a la hora de recabar información, los redactores de la revista acudieron allí dónde más noticias podían encontrar.

Como ya hemos señalado con anterioridad, Bizkaia fue el territorio vasco en el que mayor número de actividades relacionadas con la Protección a la Infancia se llevaron a cabo a través de la Junta Provincial. Tal es así que podemos a través de su información reconstruir la composición de las diferentes Secciones de la Junta Provincial (Ver Anexo).

7. Dávila, P., Uribetxeberria, A., Zabaleta, I., (2003). La protección a la infancia y los Tribunales Tutelares de Menores en el País Vasco, en Dávila, P. (2003). *Enseñanza y educación en el País Vasco contemporáneo*. (pp. 159-183). San Sebastián: Editorial Erein.

2.1- *La Junta Provincial. Constitución*

Desde un primer instante tuvieron confeccionadas las listas de los integrantes de las diferentes Secciones, tal y como podemos comprobar en Anexo I. Dos son las características de los integrantes de la Junta de Protección a la Infancia de Bizkaia, por un lado que muchos de ellos repitiesen puesto, a veces cambiando de Sección, a lo largo de varias legislaturas y, por otro lado que dentro de la misma legislatura, también eran muchos los que duplicaban cargo tomando parte en dos secciones. Esto que al comienzo parecía algo puntual porque en 1909 únicamente duplico cargo el Sr. Montealegre, en 1930 son 12 los miembros de la Junta que repiten en más de una Sección. Ahora bien, si cada uno de sus integrantes tuvo su parte de responsabilidad en esta tarea, hubo uno que destacó por su relevancia. Este no fue otro que D. Gabriel M^a de Ybarra el cual estaba estrechamente ligado a los círculos católicos de la época⁸.

2.2- *Los "socorros" y su normativa*

En lo que respecta a los Centros de Beneficencia vizcaínos encargados de implementar la política de socorros, podían encontrarse los siguientes:

- a) Casa de Maternidad: las mujeres acogidas eran solteras y primerizas, naturales de Bizkaia o con vecindad adquirida en la misma.
- b) Casa de Expósitos: Todos los niños eran criados por medio de nodrizas y su mayoría fuera del Asilo, a costa de la provincia, después de haber sido sometidos a un periodo de observación en un periodo de 1 a 2 meses, para evitar el contagio a las nodrizas de la sífilis congénita, tan temida por éstas.
- c) Servicio de Lactancia: era un servicio de carácter municipal que se practicaba por medio de nodriza o de un modelo mixto.
- d) Casas-Cuna: los niños eran depositados durante el día, mientras las madres tenían que acudir al trabajo, a fin de que fueran atendidos y cuidados.
- e) Asilo de Huérfanos
- f) Asilo de San Mónico: recibía a niños de edades comprendidas entre 7 y 16 años y atendía a niños de Bilbao como del resto de la provincia.
- g) Asociación Vizcaína de la Caridad: fundada para extinguir la mendicidad callejera, recogía y daba de comer en sus asilos a una porción de gente necesitada, deteniendo a los mendigos de fuera de la localidad y enviándoles a sus lugares de origen.
- h) Beneficencia Domiciliaria: de carácter municipal, socorría a las familias necesitadas a causa de ganar escaso jornal y con relación al número de hijos que no podían ganarse el sustento.
- i) Servicio de Vacunación⁹.

8. Gabriel María de Ybarra fue el impulsor de los Tribunales Tutelares de Menores de Bilbao. Su colaboración con la Congregación de los Terciarios Capuchinos fue muy estrecha, a su iniciativa se debe la creación de la Casa de Observación del Salvador en Amurrio que fue el centro de observación, junto al reformatorio Príncipe de Asturias (1925) de Madrid, de los métodos psicológicos de estos religiosos. El quehacer político y social de Ybarra fue de enorme influencia en las esferas de la derecha tradicional.

9. *Pro Infantia*, Tomo I. Año 1901.

Como hemos señalado, desde estos centros se gestionaban los “socorros” que no eran sino las ayudas que se prestaban a los más necesitados. En las actas de las reuniones de la Junta Provincial, reuniones que normalmente tenían lugar los últimos días de mes, se daba una detallada relación de cuantos socorros se habían llevado a cabo en ese plazo de tiempo. Esta relación de socorros era inagotable, pero veamos alguno de los que se practicaban:

- “2 litros de leche común diarios,
- 1 peseta diaria durante un mes en atención a tener una hermana enferma y no ser posible trasladarse a su pueblo natal,
- 1 ración ordinaria alterna durante tres meses,
- 1 ración fina de enfermo por tres meses,
- 1 peseta y 50 céntimos a una persona que cuidaba de dos niños mientras su padre permanecía en la cárcel,
- 1 billete de ferrocarril para poder volver a su pueblo natal,
- 50 céntimos diarios por la lactancia de una niña huérfana”¹⁰.

y así multitud de socorros que no siempre iban a parar a su destinatario oficial, lo que hace que la Junta Provincial a finales del año 1913 elabore una “Normativa de Socorros” en la que entre otras cuestiones se dividirá a los solicitantes de socorros en transeúntes en vecinos de Bilbao con más de seis años de residencia y en vecinos de Bilbao de más de dos años de residencia y menos de seis.

Así, a los transeúntes se les concedía socorro de ración y hospedaje cuando fuesen pobres y ancianos, estuviesen enfermos o desvalidos o tuviesen hijos menores de catorce años. A los que llevaban más de seis años en la Villa, se procedía a comprobar su empadronamiento y se les dirigía a la Beneficencia Domiciliaria y solo en el caso de que esta entidad no estimase la solicitud, la Junta podría conceder el socorro. Por último, a los vecinos de Bilbao con más de dos años de residencia y menos de seis, se les concederían socorros bajo las siguientes condiciones:

- a) A viudas embarazadas desde el 6º mes o criando hasta los catorce meses.
- b) A casadas embarazadas desde el 6º mes o criando hasta los catorce meses cuando fueran pobres.
- c) Exceptuadas las que aún estando en estas circunstancias hubieran cobrado recientemente cantidades por accidentes de trabajo, tuvieran hijos mayores que pudieran atender esas necesidades o no prestaran a sus hijos menores las atenciones de orden físico, intelectual y moral que su edad requiere.
- d) A las familias cuando se encontrase enfermo el cabeza, con informe facultativo, exceptuándose los socorros para enfermedades que durasen menos de ocho días.
- e) Al cabeza de familia falto de trabajo, con un máximo de socorro de diez días.
- f) A los ancianos sexagenarios o desvalidos sin familia, se les concedería socorro domiciliario o comida y hospedaje por cuenta de la Junta, si tuviesen buen comportamiento, no se dedicasen a la mendicidad y no fuese posible recluirllos en un asilo.

10. *Pro Infancia*, Tomo V. Año 1913.

Nos podemos preguntar, ¿a quiénes se consideraba pobres? A todo aquél que no reuniese o ganase menos de tres reales diarios por persona mayor y dos reales por hijos menores en cada familia. Perderían el socorro los que se dedicasen a la mendicidad y los que por sus vicios y mala conducta no fueran acreedores del mismo.

Aún así, y a pesar de la normativa establecida al respecto, la Junta era consciente de que se producían bastantes irregularidades y en sesión de 24 de mayo de 1918, la Comisión Ejecutiva y a propuesta de la Tesorería, acordaba que a partir del 30 de junio próximo, cesasen todos los socorros de leche común que tenía concedidos la Junta y no admitirían a deliberación expedientes que pudieran suponer la concesión de los mismos, pues se habían detectado numerosos casos en los que los socorros fueron utilizados por niños a los que no se les había otorgado y el importe alcanzado era una cifra muy superior a la presupuestada.

2.3- Mendicidad, espectáculos y pornografía

La mendicidad, la utilización de los niños en espectáculos y la pornografía visible en los kioscos, eran otras de las cuestiones de las que se ocupaba la Junta Provincial. En el caso de la mendicidad, son incontables los incidentes relacionados con la misma, y que son recogidas por la revista *Pro Infantia*. La metodología empleada para extinguir la mendicidad era la siguiente: se informaba a los Jefes de Vigilancia y Guardia Municipal de los respectivos municipios de la existencia de niños, que normalmente se encontraban abandonados y mendigando, y se les recogía y entregaba a sus padres y familias. En el caso de que el menor fuese natural de otra provincia distinta a la que se encontraba mendigando, no era extraña la intervención de la Guardia Civil para poner al menor a disposición del Gobernador Civil de su provincia de origen. En ocasiones, si el niño era reincidente, los padres podían ser amonestados castigados.

La situación de la mendicidad era de tal gravedad que, en 1917 el Gobernador Civil de Bizkaia, D. Alfredo Queipo de Llano, hacía saber a la población las nuevas disposiciones gubernativas en relación a la mendicidad. La cita la recogemos en su totalidad porque nos muestra un claro ejemplo del discurso dominante en este tema, así Queipo de Llano decía textualmente:

“Una de mis mayores preocupaciones y de la Junta fue impedir la mendicidad callejera, que tanto desdice de la cultura de los pueblos y es totalmente injustificada en una provincia como la de Bizkaia, que con tanta generosidad atiende a las instituciones de la Beneficencia. Hemos señalado que la mendicidad infantil crea hábitos de vagancia, es escuela del crimen y muchas veces objeto de explotaciones vergonzosas, y aunque las campañas llevadas a cabo no nos han dado los resultados definitivos, por no haber tenido todavía a nuestra disposición medios eficaces para la recogida de niños vagabundos, ahora que se va a inaugurar el Refugio, confiamos en que con la ayuda de las autoridades y con la cooperación del vecindario, la acción del gobierno sea más sensible a la represión de la mendicidad.

A este efecto, queremos estimular con nuestro mayor empeño el celo de nuestros auxiliares para extirpar enérgicamente la postulación de los niños viniendo a disponer lo siguiente:

- a) Se observarán con todo rigor las disposiciones legales sobre represión de la mendicidad y muy especialmente la de los menores de 16 años.
- b) Los agentes de la autoridad deberán detener a los menores de 16 años que mendiguen, vaguen o pernocten en parajes públicos solos o con personas mayores.

c) Será amonestada o corregida toda persona que trate de oponerse a la recogida de niños por los agentes de la autoridad.

d) Serán castigados con multas de 5 a 50 pesetas y subsidiariamente con arresto de 1 a 10 días, los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos de la edad indicada, fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando o pernoctando en parajes públicos y las personas que se hagan acompañar de menores de 16 años, sean o no de la familia, con objeto de implorar la caridad pública.

e) Serán denunciados los padres, tutores o guardadores que maltraten a sus hijos o pupilos para obligarles a mendigar o por no haber obtenido bastante producto de la mendicidad.

f) El público se abstendrá en absoluto de dar limosna en la vía pública y serán castigados con multas progresivas de 5 a 25 pesetas.

g) Queda terminantemente prohibida la venta ambulante a menores de 14 años.

h) Los niños menores de 13 años que se encontraban vagando en las calles sin motivo justificado dentro de las horas de clase, serán anotados para exigir las responsabilidades en que hubieren incurrido los padres, tutores o guardadores del menor abandonado¹¹.

En el capítulo de espectáculos, mención aparte corresponde la persecución a la que fue sometido el mundo del cine. El 27 de noviembre de 1913 se reunía la Comisión Inspectora nombrada a tal efecto. Esta Comisión estaría integrada por cinco vocales de la Junta, los cuales serían el Tribunal que entendería de esta materia y asesoraría al presidente acerca de la moralidad e inmoralidad, tendencia honrada o perniciosas de los espectáculos. Estos vocales tendrían entrada libre en los cinematógrafos, salas de varietés y probaderos de películas y, juntos o individualmente, tendrían el derecho para suspender por 48 horas cualquier película o número que creyesen nocivo para la salud del espíritu. En el caso de que cualquier película o número de varietés fuese rechazado definitivamente, si existía protesta por parte de la empresa o disconformidad por parte de los vocales, se procedería por votación, siendo la decisión válida la del mayor número de votos, lo que se pondría a la sanción del Sr. Gobernador, pudiendo según su criterio admitirla o rechazarla.

La relación películas prohibidas que a 12 de junio de 1914 estaba vigente en función de las escenas de violencia, terror o de sexo que se pudieran ofrecer, era la que aparece en el Cuadro I.

Parece ser que es en esos años de 1913 y 1914 cuando la censura está en pleno apogeo, pues la Sra. Igartua, perteneciente a la 1ª Sección de la Junta, la de Puericultura y Primera Infancia, presentó una moción para que se evitase “el espectáculo que se ofrecía permitiendo la venta de periódicos pornográficos y su exposición en la vía pública”¹², haciendo resaltar los peligros que ellos conllevaba. Al año siguiente, en 1915, es el Sr Bilbao, perteneciente a la 5ª Sección, Jurídica y Legislación, quien en la misma línea que la Sra. Igartua, proponía hacer desaparecer de los escaparates de los kioscos y puestos de venta de periódicos cuantas láminas, ilustraciones y libros pornográficos se exhibieran, volviendo a insistir la Sra. Igartua en 1916, con petición expresa a los Altos Poderes del Estado para que evitasen ese tipo de publicaciones en los kioscos, publicaciones que “tantos males acarrear a la juventud”¹³.

11. *Pro Infántia*, Tomo XIV. Año 1917. pp. 543-545.

12. *Pro Infántia*. Tomo XV. Año 1914. p. 424.

13. *Pro Infántia*. Tomo XVI. Año 1916. p. 406.

CUADRO I

1. El rubí del destino	2. Perseguido por la ley	3. Misterio de la caja de caudales
4. Teresa la aventurera	5. La penalidad del crimen	6. La banda negra
7. El doctor Mechelán	8. El collar vivo	9. La hija del detective
10. El profesor misterio	11. Asesinato del duque de Guisa	12. El hijo de la loca
13. Juana la maldita	14. La casa misterio	15. El hijo de Jeriff
16. El hombre amarillo	17. Frente a la catástrofe	18. La serpiente
19. La bola de cristal	20. Celos de contrabandista	

2.4- *El Refugio*

Cuando el 30 de diciembre el Sr. Echevarría decía entender oportuno utilizar la labor boyante en la que se encontraban las Empresas Navieras de Bilbao y algunas industrias locales, “para acariciar de ellas la realización del proyecto de realización de un Asilo destinado a la protección de niños moral y materialmente abandonados”¹⁴, estaba sentando las bases para que el 1 de octubre de 1916 se aprobara el proyecto y los planes de construcción del nuevo asilo, el cual pasaría a estar en el barrio del Cristo, en un chalet al que los Sres. Arancibia y Alberca habían definido como “reúne inmejorables condiciones para ser destinado a refugio de niños abandonados”¹⁵. Días más tarde, el Sr. Landecho proponía la compra del mismo ofreciendo 55.000 pesetas libres de gastos para la Junta, designando el mes de septiembre como el idóneo para la compraventa. Ese mismo mes de septiembre se procedía al nombramiento de la Comisión Especial para el Refugio de niños moral y materialmente abandonados, siendo designados para integrar dicha Comisión la Comunidad de los Hermanos Lamenesianos. Previamente, el Sr. Ybarra en función de delegado de la Junta, se había entrevistado con los Padres Maristas y los Hermanos de la Doctrina Cristiana, a fin de recabar su concurso como personal de apoyo para el Refugio. Las gestiones no dieron el resultado favorable por no disponer de personal necesario, sin embargo, se habló con la Comunidad de los Lamenesianos, y se les dijo que se les abonaría 1.200 pesetas por cada

14. *Pro Infantia*. Tomo XII. Año 1916. pp. 120-125.

15. *Pro Infantia*. Tomo XII. Año 1916. pp. 120-125.

uno de los dos hermanos que se precisaban, así como casa, luz, carbón y frutos de la huerta. Días más tarde en sesión de la Junta se aceptaba la incorporación de los dos hermanos Lamenesianos con las condiciones pactadas y previamente, en la sesión anterior, se había acordado la contratación del servicio de una mujer que cobraría del orden de 60 pesetas al mes.

La entrada en vigor en 1918 de la nueva Ley de Tribunales para niños implicaría la ampliación del Refugio, convirtiéndose en un verdadero grupo benéfico compuesto por las siguientes instituciones:

- a) Casa Refugio: para aislamiento provisional de menores material o moralmente abandonados (explotados, mendigos, vagabundos, etc.) en tanto la Junta les proporcionase destino definitivo, los devolviese a sus familias o los enviase a las provincias de su naturaleza.
- b) Casa de Detención: para aislamiento provisional de menores delincuentes en tanto el nuevo Tribunal de niños los observaba y clasificaba.
- c) Casa de Familia: para la colocación definitiva de niños aptos para la vida de ciudad que desde este hogar artificial asistiesen a talleres u otras ocupaciones. La aplicación principal de esta sección debía ser para menores no culpables pero
- d) Hijos de padres culpables a quienes el Tribunal privase la patria potestad o en lo referente a la guarda de la persona del menor.
- e) Externado o Jardín Infantil: para asistencia con carácter definitivo a niños de edad escolar cuyos padres no pudieran atenderlos por falta de medios, exponiéndoles a caer en estado de abandono.

2.5- El impuesto del 5% procedente de espectáculos públicos

Al igual que ocurría en Araba y Gipuzkoa, dadas las especiales características de su régimen tributario, una de las fuentes de financiación pero también de conflicto para la Junta Provincial de Bizkaia lo constituyó el impuesto del 5 por ciento correspondiente a espectáculos públicos. Ni los propios integrantes de la Junta tenían claro si ese impuesto les correspondía o no, porque allá por 1911 el presidente de la Junta tenía la duda de si las asociaciones benéficas que se dedicaban a la extinción de la mendicidad también eran partícipes del citado impuesto, a lo que el Sr. Revilla contestó que no, porque en la Real Orden indicaba claramente que únicamente se refería a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad. No obstante, con el voto unánime de los reunidos se acordó que fuese la Excm. Diputación de Bizkaia la encargada de la recaudación del 5 por ciento, sin embargo, después de discutirse el impuesto en relación al sistema tributario de la provincia, se hicieron consideraciones sobre la legalidad del mismo en las Provincias Vascongadas.

Con fecha 18 de agosto los asistentes a la reunión reciben diversas comunicaciones referentes al 5%, y entre ellas había una del Gobernador Civil en la que se reclamaba a la Diputación el referido impuesto “del cual la Junta no puede hacer dejación por sus administrados los niños indigentes y desvalidos”. La Diputación pretendía hacer ver que dicho impuesto lo tenían todas las provincias de España pero que no existía en Bizkaia en virtud de su régimen administrativo especial, dejando entrever el Sr. Secretario que dicho impuesto era como una especie de donación voluntaria de la institución provincial.

Sin embargo, el Sr. Fernández defendía que dicho impuesto no era una concesión de la Diputación, sino un derecho adquirido por la Junta de Protección a la Infancia en virtud de la Real Orden de 18 de enero de ese año.

Vista la situación y de que la misma no había sido aclarada suficientemente, se optó por enviar una nueva reclamación a la Diputación y elevar el asunto al Consejo Superior si fuera necesario. Pero la polémica, lejos de desaparecer, no cesaba y en abril de 1915 era el turno del Sr. Landecho, que volvía a preguntar si a las Juntas de Protección a la Infancia les correspondía el derecho a percibir esa cantidad, a lo que el Sr. Zaran-dona contestaba que en el caso de las Vascongadas el derecho seguía en litigio. Aprovechándose de ese vacío legal, el arrendatario de la plaza de toros de Vista Alegre de Bilbao, renunciaba a la organización de dos corridas de toros a celebrar en el mes de mayo y dejaba la organización de éstas a la Casa de Misericordia y al Santo Hospital, con unas pérdidas más que previsibles. Con ello, el arrendatario buscaba que las corridas que se iban a celebrar en agosto quedasen libres de este impuesto, pero la Junta exigió a la Diputación que no condonase este impuesto y que de hacerlo, nombraría unos agentes que inspeccionarían las taquillas de los espectáculos. La primera respuesta que obtuvieron de la Diputación no fue precisamente del agrado de la Junta, pues la institución provincial eximía del impuesto a la empresa taurina para las corridas a celebrar los días 2 y 9 de mayo.

La Presidencia, juzgando suficientemente discutido el asunto, puso a votación la siguiente proposición:

“En vista de las peticiones formuladas por la Casa de Misericordia y del Hospital Civil, se hace donativo de las cantidades que corresponden a esta Junta Provincial en concepto del 5 % sobre las corridas de mayo y agosto de 1915, aceptando en el futuro la resolución ministerial cuando la hubiera”¹⁶.

Votos a favor: 10. Votos en contra: 2.

En abril de 1916 el problema parece que llegaba a su fin. Por fin se acordaba que “los Asilos propietarios y los empresarios hagan un depósito en el Sr. Gobernador dentro de los 15 días siguientes al espectáculo del importe del 5 % de las localidades vendidas para que, en su día, el depositario entregue a la entidad correspondiente lo que le perteneciese en virtud de la resolución ministerial”¹⁷.

Caso de aceptarse la propuesta, la Junta intervendría en taquilla por los medios que el procedimiento aconsejara.

El 30 de abril de 1926, se recibía una comunicación del Consejo Superior de Protección a la Infancia para que se enviase una notificación al Ministerio de Hacienda haciendo ver la necesidad de mantener en toda su integridad el tributo especial del 5 % y patentizar al mismo tiempo la trascendencia que tendría para esta Junta la disminución de los ingresos por dicho concepto.

16. *Pro Infantia*. Tomo XI. Año 1916. pp. 518-525.

17. *Pro Infantia*.

3. Conclusiones

En el marco de las reformas que se llevaron a cabo a comienzos del siglo XX, en el campo de la protección infantil, la Ley de Tolosa Latour de 1904 logró organizar todo un entramado de juntas provinciales y locales, además del Consejo Superior de Protección a la Infancia, en los que se implicó un conjunto de autoridades y personas preocupadas por la protección.

El caso de Bizkaia tuvo su importancia tanto, cuantitativa, como cualitativa, como hemos podido seguir a través de la revista *Pro Infantia*, órgano de dicho Consejo. A partir de la información obtenida durante los años de vigencia, hemos podido reconstruir el campo de la protección en dicha provincia; destacando los siguientes ámbitos: la constitución de la Junta Provincial, los socorros y su normativa, la mendicidad, los espectáculos y la pornografía, las instituciones alrededor del refugio y la aplicación del impuesto sobre espectáculos públicos.

A la vista de esta documentación puede afirmarse que la provincia de Bizkaia estuvo a la cabeza en este campo de la infancia, debido sobre todo a las características sociales y a la implicación de importantes personajes en la vida social y económica de la capital vizcaína.

ANEXO I

SECCIÓN 1ª, PUERICULTURA Y PRIMERA INFANCIA					
1909	1910	1911	1914	1917	1930
<ul style="list-style-type: none"> • Matilde de Igartua • Jesusa de Errazquin • Isidoro Montealegre • José Carrasco • Pedro Eguñator 	<ul style="list-style-type: none"> • Isidoro Montealegre • Jesusa de Errazquin • Dionisio Martínez • Aguirre • Enrique L. de Alberca 	<ul style="list-style-type: none"> • Maximino Calle • Isidoro Montealegre • Santiago Ortega • Samilo Castellá • Enrique l'Aberca • Manuel Escudero • Dionisio Aguirre 	<ul style="list-style-type: none"> • Isidoro Montealegre • Matilde de Igartua • Santiago Ortega • Carmelo Gil • Maximino Calle • Manuel Basterra • José Entrecanales • Julio Laguna 	<ul style="list-style-type: none"> • Ramón Prada • Matilde de Igartua • Maximino Calle • Andrés Durán • Carmelo Gil • Pedro Villar • José Entrecanales • Julio Laguna 	<ul style="list-style-type: none"> • Ramón Garburiatu • Carmen de Aguirre • Maximino Calle • José Entrecanales • Adolfo de Careaga • Cirilo de Gana • Antonio García Vélaz • Pedro Cabo • Julio Laguna
SECCIÓN 2ª, HIGIENE Y EDUCACIÓN PROTECTORA					
1909	1910	1911	1914	1917	1930
<ul style="list-style-type: none"> • Martina Casiano • Domingo Pascual • Manuel Fernández • Enrique Arcilza • Bernardino Luengo 	<ul style="list-style-type: none"> • Martina Casiano • Domingo Pascual • José Entrecanales • Bernardino Luengo 	<ul style="list-style-type: none"> • Martina Casiano • Domingo Pascual • José Entrecanales • Fausto Zarándona • Manuel Fernández • Bernardino Luengo 	<ul style="list-style-type: none"> • Fausto de Zarándona • Martina Casiano • Domingo Pascual • Carmelo Gil • Jesusa de Errazquin • Juan Arancibia • Fernando Landeche • Julio Laguna • José Entrecanales 	<ul style="list-style-type: none"> • Martina Casiano • Carmelo Gil • Juan Arancibia • Julio Laguna • Fernando Landeche • Pedro Aguado • José Entrecanales 	<ul style="list-style-type: none"> • Martina Casiano • Carmen de Aguirre • Antonio García Vélaz • Juan de Arancibia • Julio Laguna • Carlos Mendaza • Calisto Díez • Eliseo Migoya • Francisco Ugalde • Hilario de Múgica • José Entrecanales
SECCIÓN 3ª, MENDICIDAD Y VAGANCIA					
1909	1910	1911	1914	1917	1930
<ul style="list-style-type: none"> • Luis de Salazar (Presidente Diputación) • Guillermo Pradera • Gregorio Prados • Ignacio Echevarría • Carmelo Gil 	<ul style="list-style-type: none"> • Luis de Salazar (Presidente Diputación) • Matilde de Igartua • José M.º Gosostiza • Pedro Eguñator 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Diputación • Matilde de Igartua • Jesusa de Errazquin • Isidoro Palacio • José Carrasco • Manuel Fernández • José Entrecanales • Manuel Saralegui 	<ul style="list-style-type: none"> • Fernando Landeche • Fausto de Zarándona • Cirilo Gana • Isidoro Palacio • José Echevarría • Maximino Calle • José Bolívar 	<ul style="list-style-type: none"> • Fernando Landeche • Gaspar Ibañez • José M.º Aguirre • Isidoro Palacio • Julio Carabias • José Echevarría • José Bolívar 	<ul style="list-style-type: none"> • Isidoro Palacio • Sergio Manso de Velasco • Gaspar Ibañez • Marcelino Ibañez • Arturo Rouco • Carmelo Calatrava • Pedro Cabo • Nicolás Gil • José de Urizar
SECCIÓN 4ª, PATRONATOS Y CORRECCIÓN PATERNAL					
1909	1910	1911	1914	1917	1930
<ul style="list-style-type: none"> • Gregorio de Ibarreche (Alcalde Bilbao) • Isidoro Montealegre • Enrique Epalza • Antonio Legarra • Antonio Zubizarreta 	<ul style="list-style-type: none"> • Gregorio de Ibarreche (Alcalde Bilbao) • José Carrasco • Ignacio Echevarría • Antonio Zubizarreta 	<ul style="list-style-type: none"> • Marcelino Ibañez • Cirilo de Gana • Juan de Arancibia • Ramón García • Antonio Zubizarreta 	<ul style="list-style-type: none"> • José Echevarría • Manuel Fernández • Francisco Usobiaga • Cirilo de Gana • Nicolás Martínez • Zacarías Garay • Juan Arancibia 	<ul style="list-style-type: none"> • José Echevarría • Francisco Usobiaga • Gabriel de Ybarra • Nicolás Martínez • José Inchausti • Juan Arancibia 	<ul style="list-style-type: none"> • Gabriel de Ybarra • Nicolás Martínez • Juan de la Cruz • Pedro Galindez • Cirilo de Gana • Nicolás Gil • Francisco Ugalde • Juan de Arancibia
SECCIÓN 5ª, JURÍDICA Y LEGISLACIÓN					
1909	1910	1911	1914	1917	1930
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Audiencia • Presidente Diputación • Fernando Alamo • Gregorio Revilla • Ricardo Power 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Audiencia • Rafael Alonso • Manuel Fernández • Manuel Basterra 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Audiencia • Francisco Saralegui • Fernando Alonso • Gregorio Prados • Manuel Basterra 	<ul style="list-style-type: none"> • Eugenio Lueña • Hilario Bilbao • Jaime Aguirre • José Urizar • Manuel Fernández • Manuel Basterra • Crisanto Artica • Fernando Alonso 	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Usano • Gabino Orbe • Pedro Villar • Julio Carabias • José Inchausti • Gabriel de Ybarra • Crisanto Artica • J. Benito Marco 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Audiencia • Gabriel de Ybarra • Adolfo de Careaga • José de Urizar • Pedro Galindez • Juan Barandita • Eliseo Migota • J. Benito Marco